

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JLI-8/2019

ACTOR: ZABDIEL CASTILLO ÁLVAREZ

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA: KAREN ANDREA GIL ALONSO

AUXILIÓ: GABRIEL BARRIOS RODRÍGUEZ

Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

I. Sentencia. El veinte de agosto de dos mil diecinueve¹, esta Sala Regional dictó sentencia en la cual, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la relación laboral entre Zabdiel Castillo Álvarez y el Instituto Nacional Electoral², por el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y, en consecuencia, se condenó al Instituto demandado a:

- a) Regularizar el pago de cuotas y aportaciones de seguridad social e inscribir retroactivamente al promovente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado³ y del Fondo de Vivienda;
- b) Entregar las constancias del Sistema de Ahorro para el Retiro⁴ y, en su caso, realizar la inscripción y pago retroactivo de las cuotas correspondientes.
- c) Pagar la prima de antigüedad generada por el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- d) Pagar la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional por los días que laboró el actor a partir del dos de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil diecinueve, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente *INE*.

³ En lo futuro *ISSSTE*.

⁴ En lo sucesivo *SAR*.

Por último, se instruyó que una vez hecho lo anterior, informara a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes.

II. Actuaciones relacionadas con el cumplimiento.

1. El dieciséis de octubre, la apoderada del *INE* presentó escrito ante esta Sala Regional, por el cual remitió, entre otros, la siguiente documentación:

a) Recibo de compensación por el término de la relación laboral firmado por el actor y copia de la póliza de cheque por la cantidad de \$20,846.32 [veinte mil ochocientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.] relativa a los conceptos de prima de antigüedad y parte proporcional de vacaciones y prima vacacional por los periodos precisados en la sentencia.

b) Impresión de los *cheques en línea* con los que acreditó el reconocimiento del pago de las cuotas y aportaciones realizado ante el *ISSSTE*, por los periodos del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y del dieciséis de abril de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; es decir, el lapso en el cual el actor no estaba inscrito ante el *ISSSTE*⁵.

2

2. El dieciocho de diciembre, la Magistrada instructora requirió al *INE* que remitiera la documentación relacionada con la entrega de las constancias del *SAR* y el pago de cuotas respectivo, así como el entero de las cuotas y aportaciones correspondientes ante el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado⁶.

3. En desahogo al requerimiento formulado, el pasado ocho de enero, vía correo electrónico, y el trece siguiente, en original, la apoderada del Instituto demandado envió, entre otros, impresiones de los recibos de pago por concepto de cuotas y aportaciones a la Comisión Nacional del *SAR*, y las relativas al *FOVISSSTE*.

III. Cumplimiento. De la referida documentación, se advierte que la autoridad demandada efectuó lo ordenado por esta Sala Regional, en tanto que:

-Realizó el pago de la prima de antigüedad por el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y de la parte proporcional de vacaciones y prima vacacional por

⁵ Como se advierte del expediente electrónico aportado por el Instituto demandado, mediante escrito de diecisiete de septiembre.

⁶ En adelante *FOVISSSTE*.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

los días laborados a partir del dos de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

-Realizó el entero de las cuotas y aportaciones pendientes para la inscripción del actor ante el *ISSSTE*, *FOVISSSTE* y *SAR* y exhibió las constancias que así lo acreditaron.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracciones II y XV, 204, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se tiene por **formalmente cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio laboral.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

}

MAGISTRADO PRESIDENTE

ERNESTO CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ